

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su actualización.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio conceniente al servicio nacional que dimanare de las miramas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 7 de Marzo.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ha llegado á conocimiento de este Ministerio que en locales no autorizados para espectáculos públicos, ni aun con carácter provisional, y especialmente en cafés y restaurants, funcionan cinematógrafos, sin tenerse para nada en cuenta las disposiciones dictadas acerca de este particular en garantía de la seguridad del público; y como ésta debe prevalecer sobre todo interés individual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en modo alguno se permitan proyecciones cinematográficas en cafés ni en otros locales que carezcan de los requisitos determinados en los artículos pertinentes de los capítulos XIV y XV del Reglamento de Policía de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1922.—Coello.

Sres. Gobernadores de las provincias (Gaceta del día 2 de Marzo).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 46.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha me ausento de la Capital y provincia, dejando encargado interinamente del mando de la misma al Sr. Presidente de la Audiencia provincial D. Francisco Zurbano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Marzo de 1922.

El Gobernador,
 José M.ª España.

CIRCULAR NÚM. 47.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y durante la ausencia del Sr. Gobernador civil propietario D. José María España, con esta fecha me hago cargo interinamente del mando de esta provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de Marzo de 1922.

El Gobernador interino,
 Francisco Zurbano

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA.

Conservación de Carreteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de obras de acopios de pie-

dra para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 239 y 240 de la carretera de Valladolid á Santander, esta Jefatura ha tenido á bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia, que se compromete á ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 8.394'66 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado Don Juan Pérez Bodero, vecino de Palencia.

Palencia 20 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Sañz.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Anuncio.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1922.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre Organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los cinco primeros días del mes de Abril inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el

artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Señor Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 2 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Astudillo.

D. Guillermo Sierra Alonso y Don Manuel Aguado Santos, á Juez de Villalaco.

D. Martín Bravo Gutiérrez, á Juez Suplente de Villamediana.

Lo que se publica, de orden del Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 3 de Marzo de 1922.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

BATALLÓN CAZADORES DE SEGORBE. NÚMERO 12.

Juzgado de Instrucción.

Requisitoria.

Aguado Salomón, Constantino, natural de Villacónancio (Palencia), de 27 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, boca regular, barba poblada, Practicante de Farmacia, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Don Eugenio de la Rosa Barroso, residente en Tetuán (Marruecos), á responder de los cargos que contra él resultan en causa instruída contra aquél por el delito de robo, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Tetuán 4 de Febrero de 1922.—El Juez instructor, Eugenio de la Rosa.

MONTE DE UTILIDAD PUBLICA

Octava Inspección regional

Aprovechamiento por subasta

Distrito forestal de Palencia

ARENA, TIERRA Y PIEDRA

RELACION que comprende los aprovechamientos de arena, tierra y piedra incluidos en el vigente Plan del expresado Distrito, que han de realizarse en los montes á cargo del mismo. previa adjudicación mediante subasta pública, para lo cual sirve de anuncio la presente.

Número del catálogo.	AYUNTAMIENTOS	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MONTES	APROVECHAMIENTOS		Tasación. — Pesetas.	Duración del contrato año forestal.	Celebración de las primeras subastas.		
				Especie.	Volumen anual. Metros.			En las Casas Consistoriales de	Día.	Mes.
7	Alba de los Cardaños.....	Valdopila.....	Alba de los Cardaños.....	Piedra caliza.	50	2	Alba de los Cardaños.	20	Marzo.	11
37	Brañosera.....	Monte Allende.....	Brañosera.....	Tierra.....	50	1	Brañosera.	20	Idem.	11
41	Camporredondo.....	Curianes.....	Camporredondo.....	Tierra.....	200	1	Camporredondo.	21	Idem.	10
42	Idem.....	Monte Edillo.....	Idem.....	Arena.....	150	5	Idem.	21	Idem.	11
66	Cervera de Pisuerga.....	La Robla.....	Cervera de Pisuerga.....	Piedra caliza.	50	1	Cervera de Pisuerga.	20	Idem.	11
72	Dehesa de Montejo.....	Montes Claros.....	Vado.....	Arena.....	300	5	Dehesa de Montejo.	21	Idem.	10
73	Idem.....	Praovida.....	Idem.....	Arena.....	300	5	Idem.	21	Idem.	11
175	Respanda de la Peña.....	Valcárcel.....	Santibáñez de la Peña.....	Arena.....	300	5	Respanda de la Peña.	23	Idem.	11
207	Valoria de Aguilar.....	Mesa del Monte.....	Lomilla.....	Piedra caliza.	50	1	Valoria de Aguilar.	20	Idem.	11
318	Velilla de Guardo.....	Mejadilla y Solana.....	Velilla de Guardo.....	Piedra caliza.	50	2	Velilla de Guardo.	22	Idem.	12

Palencia 31 de Enero de 1922.—El Ingeniero-Jefe, José Zorrilla.—Examinado.—El Inspector, Juan Manella.

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas que ha de regir para los aprovechamientos por subasta pública de tierra, arena y piedra caliza que comprende la relación anterior, consignados en el Plan de 1921 á 1922.

1.ª Todas las subastas que comprende la anterior relación, se celebrarán en los días y horas en la misma señalados, bajo la presidencia del Alcalde respectivo, con asistencia de un empleado del Distrito designado por el Ingeniero Jefe y de un Notario. Cuando no haya Notario en el pueblo ó sea difícil su traslación al en que se celebre la subasta, actuará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos, pero deberá justificarse este extremo.

2.ª Los Ayuntamientos interesados remitirán á este Distrito forestal para su aprobación y con la anticipación necesaria, el pliego de condiciones económicas, consignando en él, sola y exclusivamente, la parte referente al pago y á la seguridad del mismo.

3.ª Las subastas tendrán lugar en los días y horas que á propuesta de la Jefatura del Distrito acuerde la 8.ª Inspección Regional de Montes, y se anunciarán por dicha Inspección con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

A los efectos de la publicidad de estos remates, el Alcalde fijará edictos en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento interesado y procurarán también que se publiquen en los límites y en la cabeza del partido judicial, interesando la devolución de los mismos, para que formen parte del expediente de su razón.

4.ª Las subastas serán sencillas por pujas abiertas á la llana durante media hora y no menor de una peseta, adjudicándose provisionalmente al mejor postor y sin que pueda admitirse postura menor del tipo de tasación.

5.ª Toda persona capaz de contratar ó de notorio abono que presente fiador á satisfacción de la presidencia, podrá hacer proposiciones, previo depósito del 10 por 100 de la tasación en la mesa de subasta.

Estos depósitos serán devueltos, terminado el acto, á los licitadores no agraciados.

Es condición indispensable la presentación de fiador por parte del rematante, cuyo fiador deberá presentar su cédula personal para tomar nota de ella en el acto y ser aceptado á satisfacción del Presidente de la subasta, haciéndose constar por diligencia.

6.ª El postor á quien se adjudique la subasta provisionalmente completará en el acto el depósito del 10 por 100, si la adjudicación se ha hecho en alza, y este total se ingresará provisionalmente en la Depositaria municipal, cuya carta de pago deberá unirse al expediente.

7.ª Si el rematante no fuese vecino del término municipal donde radique el monte, deberá designar persona domiciliada en dicho término para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

8.ª Los licitadores que no estén conformes con la adjudicación provisional declarada en el acto de la subasta, ó que hayan observado irregularidades ó omisiones en dicho acto y que puedan ser justificadas documentalmente, podrán, dentro del plazo de cinco días siguientes, acu-

dir por escrito ante el Ilmo. Sr. Inspector general Jefe de la 8.ª Inspección Regional de Montes. (Consejo Forestal, Génova núm. 10, Madrid), exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta; sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto de la adjudicación definitiva.

A este efecto se entenderá que puede tomar parte en la subasta toda persona con capacidad legal para contratar y de notorio abono; pero no podrán ser rematantes los que adeuden á la Hacienda, Diputación ó Municipio cantidad alguna. Y no podrán tomar parte en la subasta las Autoridades que las presidan ó deban asistir de oficio; los empleados facultativos y subalternos de montes; los individuos de los Ayuntamientos, de las Juntas administrativas y Secretarios de los pueblos dueños del monte, pues los que ésto hicieren abonarán como multa el 20 por 100 del valor de lo subastado y se declarará nula la subasta.

9.ª Antes de dar principio á la subasta se leerá en público el presente pliego de condiciones y el de las condiciones económico-administrativas redactadas por el Ayuntamiento ó pueblo dueño del monte, siempre que éstas no se opongan en lo sustancial á aquéllas.

Si no existiere pliego de las económico-administrativas, se entenderá que el rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin haber efectuado todos los pagos correspondientes.

El Alcalde que no diere la necesaria publicidad á los pliegos de condiciones, ó variase el sitio, hora y día de la subasta, anunciada por la Inspección, será penado con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

10.ª Verificada la licitación se firmará inmediatamente el acta de subasta por el Presidente, el Delegado del Distrito forestal, el Notario ó Secretario del Ayuntamiento y los testigos que actúen en la misma; firmando á su vez el que resulte rematante el *acepto el contrato con todas sus condiciones*. También firmarán el acta el fiador y la persona que en su caso designe el Rematante para los efectos de las notificaciones.

11.ª El Alcalde remitirá el expediente de subasta al Ingeniero Jefe al siguiente día de celebrada aquélla, si no fuere festivo, y este funcionario lo remitirá al Inspector Regional con su informe, proponiendo lo que hubiere lugar para su aprobación si la mereciere y para que se adjudique, en su caso, definitivamente el aprovechamiento por el Inspector Jefe citado.

Igual trámite seguirá el expediente si no hubiere licitadores; pero en este caso deberá el Alcalde expresar en el oficio de remisión las causas que hayan motivado el retraimiento.

12.ª Serán de cuenta del Rematante los gastos del expediente de subasta; entendiéndose por tales gastos, el pago de los anuncios en los periódicos oficiales y los honorarios y gastos materiales del Notario.

Si no hubiera postor en la primera subasta, pero sí en la segunda ó tercera, el Rematante de la última abonará al Notario, no solo los gastos y honorarios de ésta, si no los de las precedentes. Pero si quedaran desiertas las subastas se considerará como desempeñado de oficio el servicio de

dicho funcionario, no teniendo derecho á percibir más que los gastos materiales, que le serán abonados por el pueblo propietario del monte.

13.ª El expediente de subasta instruido en la Alcaldía deberá contener: Un ejemplar del **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia donde se haya inserto el anuncio de la subasta, para justificar las providencias y diligencias de notificación por edictos á los demás pueblos del partido judicial correspondiente. El pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas. Los informes previos de las Comisiones del Municipio y el pliego de las económico-administrativas, redactadas en armonía con el de las reglamentarias. El edicto que se ha expuesto al público en el pueblo con la diligencia de cumplimiento. Los edictos diligenciados que se han dirigido á los demás Ayuntamientos del partido para la publicidad de la subasta. El acta de la subasta y la carta de pago que acredite haber ingresado el Rematante, si le hubiere, el depósito necesario para tomar parte en la licitación.

En el caso de que haya licitadores se extenderá el acta de la subasta en el papel correspondiente con toda claridad y precisión, haciendo constar los licitadores que se han presentado con el detalle de sus cédulas personales; las cantidades ofrecidas; si tienen aquéllos capacidad legal bastante para contratar con notorio abono; la devolución de las cartas de pago del depósito á los no favorecidos en el remate y la descripción de la presentada por el que ha resultado rematante, que se acompañará. Terminará el acta con la adjudicación provisional que firmará el rematante con los demás individuos y en la forma que se cita en la precedente condición 10.ª

A continuación del acta y después de estas firmas, se extenderá por la presidencia la diligencia de fianza personal, citando al fiador por su nombre y apellidos, y consignando los datos de su célula personal, la cual diligencia estará firmada por el Alcalde Presidente, Rematante y fiador mencionado.

Si no se hubieran presentado licitadores se consignarán en el acta los trámites que ha llevado el acto y los firmarán los mismos funcionarios que asistan de oficio.

14.ª La adjudicación definitiva del remate corresponde al Inspector Regional, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten con recurso ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que tenga lugar la notificación. Pero una vez aprobado el remate, producirá éste sus efectos, quedando atendido el Rematante á los resultados del juicio que se entable.

15.ª Si en la subasta se prescinde de alguna de las condiciones con que se anuncia, lleva en sí vicio de nulidad y no crea ningún derecho á favor de los licitadores.

16.ª Aprobado el expediente de subasta y adjudicado definitivamente el remate por el Inspector Regional, se comunicará esta providencia al Alcalde por el Ingeniero Jefe y dicha Autoridad local lo notificará al Rematante dentro del plazo de diez días, contados á partir de la fecha de la comunicación de la Jefatura. La notificación se hará por diligencia á continuación de dicho oficio, que con este requisito se devolverá al Ingeniero Jefe para que obre sus efectos en el expediente.

17.ª El Rematante, dentro del plazo de quince días, contados á partir de la fecha en que le fuere notificada la aprobación del remate, ingresará el importe de la adjudicación en esta forma.

a) El 10 por 100 en la Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia, con destino á la repoblación, fomento y mejora de los montes públicos; cuya carta de pago quedará en el Distrito forestal, pero mediante el oportuno recibo que facilitará el empleado que la reciba.

b) Por lo que respecta al abono del 90 por 100, ó sea del resto del importe del remate, el Rematante habrá de tener en cuenta, para darle cumplimiento, lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Julio de 1897 y la Real orden de igual fecha, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, acordado por el Ayuntamiento. En el caso de existir este pliego, se entenderá que el plazo para efectuar el pago al pueblo dueño del monte, es también de quince días, debiendo presentar el Rematante en las oficinas del Distrito el justificante ó resguardo de la Depositaria municipal.

c) Además ingresará el Rematante en la Caja de Depósitos de la provincia de Palencia y á disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal el 20 por 100 del precio del remate como fianza para responder de los daños y perjuicios que pudiera causar al monte durante la ejecución del aprovechamiento y demás responsabilidades en que incurra; y no le será devuelto hasta que practicado el reconocimiento final, resulte que se han cumplido todas las condiciones del contrato sin causar daños y perjuicios de que deba responder aquél.

La carta de pago que acredite este ingreso quedará en el Distrito forestal y será canjeada por el resguardo del 10 por 100 que constituyó en depósito el Rematante para tomar parte en la subasta y pueda reintegrarse de esta cantidad, el cual resguardo quedó unido al expediente como se previene en la condición 13.ª

d) También entregará el Rematante en la Jefatura del Distrito los recibos ó comprobantes de los pagos hechos al Notario por su asistencia á la subasta, los referentes á los anuncios en los periódicos oficiales y los gastos de escritura, si la hubiere.

Quando se trate de aprovechamientos que comprendan períodos mayores de un año, se harán durante los primeros quince días de Octubre de cada uno el ingreso del apartado a), sin cuyo requisito no se expedirá la licencia correspondiente á cada anualidad.

18.ª Verificados los referidos ingresos, se expedirá la licencia oportuna por la Jefatura, para que el Rematante pueda dar principio al aprovechamiento, previas las demás formalidades que establece el presente pliego.

19.ª El Rematante podrá ceder y traspasar los derechos que nazcan del remate siempre que aquél á quien ceda ó traspase estos derechos reúna las condiciones del cesionario y preste las garantías exigidas á este último. El traspaso habrá de ser aprobado por la Inspección Regional y el cesionario habrá de firmar en el expediente de subasta la diligencia de aceptación del contrato con todas sus consecuencias. La instancia de traspaso firmada por ambos contratantes deberá ser informada previamente por la entidad propietaria del monte

para los efectos de garantías de cumplimiento de las condiciones económicas del contrato.

20.ª Queda prohibida toda cesión de prórroga de los plazos fijados para realizar el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865. Fuera de estos casos no podrá el Rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento, pues el contrato se entiende hecho á riesgo y ventura en tiempo y en cantidad de productos. Tampoco podrá reclamar el Rematante indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

La solicitud de rescisión del contrato en su caso, se presentará al Inspector Regional, quien oyendo á la entidad propietaria del monte y al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, propondrá lo que corresponda para la resolución superior, con recurso contencioso-administrativo.

En el caso de que falleciese el Rematante, sin perjuicio de las responsabilidades que afecten en su caso al fiador, se decretará por el Inspector Regional la rescisión del contrato, aun cuando los herederos reclamen, tramitándose el oportuno expediente.

21.ª Si la primera subasta quedase sin efecto por falta de licitadores, ó por no ser admisibles las proposiciones presentadas, se anunciará otra bajo el mismo tipo y condiciones. Pero si no ofreciese resultados esta segunda, se anunciará una tercera y última subasta por los trámites que quedan establecidos, en cuyo caso habrá lugar á nueva tasación para reducir el tipo y á la modificación de cualquiera condición que se considere un obstáculo para la concurrencia.

22.ª El aprovechamiento quedará suspendido por la infracción de los pliegos de condiciones hasta que por el Inspector Regional se levante la suspensión, según el resultado del expediente que se instruye por la Jefatura del Distrito.

23.ª Las responsabilidades en que incurra el Rematante por incumplimiento de las condiciones de este pliego y demás disposiciones vigentes, están definidas y tienen su sanción penal en la reforma de la ley Penal de Montes, aprobada por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y en su consecuencia:

1.º No podrá variar el producto objeto de la subasta, bajo la multa del doble del precio de lo aprovechado, restituyendo los productos á su precio y abonando los daños causados.

2.º Si dejare transcurrir el plazo señalado en el pliego de condiciones sin haber entregado las cantidades expresadas en la condición 17.ª ni presentado sus justificantes, se declarará rescindido el contrato, procediéndose á nueva subasta por su cuenta y riesgo, é imponiéndole una multa igual al 10 por 100 del importe del remate, que satisfará en el papel correspondiente además de la diferencia en menos que pueda ofrecer la nueva subasta y de reparar todos los daños y perjuicios.

3.º Si diere principio al aprovechamiento sin la autorización del Ingeniero Jefe, perderá lo aprovechado,

abonando su importe como multa, y si hubieren desaparecido los productos, el doble del valor.

4.º Si dejare transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado en pago de la anualidad ó del remate, todo lo que cederá en favor de la entidad propietaria del mismo.

5.º También será responsable el Rematante de las faltas y daños que de toda clase y en todos los casos cometan los operarios que emplee en la ejecución del aprovechamiento.

24.ª El Rematante tiene derecho á que por los funcionarios del Cuerpo de Montes, Guardia civil y Autoridad local, se le presten los auxilios que les reclame como tal Rematante.

Condiciones facultativas.

25.ª Los aprovechamientos se realizarán bajo la inspección y vigilancia de los empleados del Distrito; los que en unión de una Comisión del Ayuntamiento del pueblo respectivo y de la Guardia civil, evitarán y denunciarán los excesos que se causen por el Rematante y las personas autorizadas para ejecutar el disfrute.

26.ª Obtenida la licencia no podrá dar principio al aprovechamiento sin hacerle la entrega del monte, cuya operación la verificará el funcionario del ramo que el Ingeniero Jefe designe; de dicha operación de entrega extenderá la correspondiente diligencia en la que conste el estado del monte y demás pormenores que sean necesarios hacer constar, asistiendo á dicha operación, además del Rematante, una Comisión de Montes del Ayuntamiento interesado, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil del puesto respectivo.

27.ª En estos aprovechamientos se determinará con toda precisión y se mejorarán los sitios en que hayan de realizarse, á cuyo efecto el rematante pondrá en el terreno y á disposición del funcionario del ramo encargado de practicar la operación, los hitos necesarios para efectuar el amojonamiento de la superficie del disfrute.

28.ª Las indemnizaciones y gastos de traslación que con arreglo á tarifa devengue el personal facultativo encargado de la entrega y amojonamiento, serán de cuenta del Rematante. Este queda obligado á respetar todas las servidumbres de paso que existan en la zona de explotación.

Si las exigencias del arranque de productos hiciere necesaria la destrucción ó inutilización de algún trozo de camino, lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe para que éste ordene en el acto de la entrega, se señale el sitio por donde deba trazarse el que le sustituya, que construirá siempre el rematante por su cuenta.

29.ª La saca de los productos se verificará por los caminos existentes en los montes, quedando autorizado el rematante para arreglarlos si así conviniera á sus intereses, en la inteligencia de que al hacer estos trabajos respetará los árboles y matas de roble y haya que existan en sus orillas y que por tales arreglos no tendrá derecho á indemnización alguna.

30.ª Queda prohibida con motivo de esto toda clase de aprovechamiento leñoso, sea cualquiera el motivo que se alegue, como igualmente uti-

lizar el suelo para construir chozas ó albergues.

31.ª El Rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento si no les denunciase dentro de los cuatro días siguientes á aquél en que se hayan cometido, presentando ó probando quién sea el autor ó autores y dando cuenta de la denuncia al Jefe del Distrito forestal de la provincia.

32.ª El plazo de cada disfrute será todo el año forestal.

33.ª En el mes de Octubre de cada año se practicará por el Distrito forestal un reconocimiento de la superficie entregada. Este reconocimiento tiene por objeto inspeccionar si el rematante ha cumplido este pliego, para exigirle, en su caso, las responsabilidades consiguientes.

Si no hubiera que hacer observación alguna al aprovechamiento realizado, el Ingeniero Jefe entregará al rematante una comunicación para que pueda reclamar la cantidad consignada como fianza á que se refiere el apartado c) de la condición 17.ª Si existieran daños no denunciados oportunamente ó hubiere el rematante faltado á alguna de las condiciones del presente pliego, se estará á lo dispuesto en la condición 23.ª y si transcurridos cinco días desde que se declare firme la providencia de la Jefatura imponiendo la multa, no se hiciere esta responsabilidad efectiva por el Rematante, se incautará el Ingeniero Jefe de la fianza y hará la liquidación de estas responsabilidades, devolviendo al Rematante el sobrante que resulte.

34.ª Al reconocimiento final asistirá el Rematante y una Comisión del Ayuntamiento, levantando acta el funcionario que la practique.

35.ª Contra las providencias del Ingeniero Jefe imponiendo responsabilidades al Rematante, podrá acudir éste en recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en el tiempo y forma que determina el Real decreto de 9 de Febrero de 1905, *Gaceta* del 11 y Real orden de 6 de Marzo de 1906, *Gaceta* del 21.

39.ª Además de las condiciones apuntadas, los aprovechamientos relacionados están sujetos á las leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, sin reclamación ulterior por ignorancia ó error de apreciación.

Palencia 6 de Febrero de 1922.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

A los Alcaldes de la provincia de Palencia.

UN DONATIVO.

Los que suscriben, como Delegados de la Colonia Palentina de la Habana, ruegan encarecidamente á los señores Alcaldes Constitucionales que, con el fin de repartir un importante donativo de aquella Entidad, *exclusivamente entre los soldados heridos en Melilla que sean hijos de esta Provincia*, tengan la bondad de averiguar, por medio de la publicación y divulgación de este llamamiento, en qué Posición, Regimiento y Compañía se hallan dichos soldados y fecha en que fueron heridos, detalles precisos que sabrán por medio de sus padres, hermanos, tutores ó amigos, con el fin de entregarlos la cantidad que pueda corresponderles del expresado donativo.

Se encarece la mayor exactitud en todos los datos solicitados, para

que no haya equívocos lamentables al ser comprobados oficialmente, y los Sres. Alcaldes pueden remitirlos á cualquiera de los señores siguientes:

En Frechilla: D. Gerardo Melero Castro.

En Palencia: D. Juan Bartolomé. («Villa-Concha»).

En Idem: D. Ambrosio Garrachón. (Mayor pral., 115).

Antes del 25 del corriente.

Palencia 7 de Febrero de 1922.—G. Melero.—J. Bartolomé.—A. Garrachón.

Juzgados.

Frechilla.

Edicto.

En virtud de providencia dictada por Don Ramón de Castro Guerra, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción del partido de Frechilla, en el sumario que instruye por daños y lesiones con motivo del choque de trenes ocurrido en término de Villalumbroso el día veinte de Octubre último, se cita á la lesionada Emilianita Mansilla para que en el término de quinto día, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa, ser reconocida por el Médico ferense ó intruírsela de los derechos que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento de ser incurso en la multa de veinticinco pesetas con que se la conmina y de lo que hubiere lugar en derecho.

Frechilla 25 de Febrero de 1922.—Ramón Castro.—El Secretario, Máximo A. Linares.

Ayuntamientos

Dueñas.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de este Ayuntamiento á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 los repartimientos de utilidades de la parte Real y personal para el próximo año de 1922-23, por el presente requiero á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones á que presenten en esta Alcaldía en el término de diez días, á contar desde la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos los conceptos tengan ó disfruten, según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36, 37 y 39 de dicha soberana disposición, advirtiéndole que de no hacerlo verificarán dicha evaluación por los datos que existan en este Ayuntamiento y los que pudieran adquirirse.

Asimismo requiero á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en ésta, para que en el mismo plazo manifiesten en esta Alcaldía el nombre y domicilio del respectivo dueño, como así la renta que por todos los conceptos pague.

Dueñas 24 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Agustín Masa.

Villoldo.

Hallándose vacante para su provisión en propiedad la plaza de Farmacéutico titular de este Distrito, con la asignación anual de 250 pesetas por residencia y otras 250 pesetas por el suministro de medicamentos á las familias pobres del mismo, con arreglo á la tarifa oficial vigente, se anuncia ésta por el término de treinta días á fin de que durante dicho plazo puedan los interesados presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que á tal fin sean necesarios á fin de acreditar su personalidad como tales Farmacéuticos.

Villoldo 18 de Febrero de 1922.—El Alcalde, Pedro Carrancio.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, los repartimientos de la contribución rústica y urbana, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles que transcurrido dicho término no les serán admitidas.

Boadilla de Rioseco.
Congosto.
La Puebla de Valdivia.
Mazariegos.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Villada.
Villamuera de la Cueva.
Villamuriel de Cerrato.

REGISTROS FISCALES

Se hallan formados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, los Registros fiscales de edificios y solares, con el fin de que los propietarios interesados puedan formular cuantas observaciones crean oportunas, dentro de indicado plazo, pues transcurrido éste, no será atendida ninguna por justa y legal que sea.

Congosto.
La Puebla de Valdivia.
Mazariegos.
Moratinos.
Población de Arroyo.
Revilla de Campos.
Villamuera de la Cueva.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, por término de ocho días, la matrícula de industrial para el próximo ejercicio de 1922 á 1923, al objeto de que en indicado plazo puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que crean pertinentes, pues transcurrido aquél no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Boadilla de Rioseco.
Congosto.

Mazariegos.
Moratinos.

Formado por los Ayuntamientos que á continuación se expresan el padrón de cédulas personales para la cobranza de dicho impuesto en el año de 1922, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeren justas, apercibidos de que pasado dicho plazo no les serán admitidas.

Grijota.
Mazariegos.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922-23 por los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, se halla expuesto al público en las respectivas Secretarías, por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho término no será atendida ninguna.

Revilla de Campos.

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1922-23, se halla expuesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Mazariegos.

Anuncios particulares.

BANCO DE ESPAÑA

PALENCIA.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 12.624 de pesetas nominales 5.000 en Bonos del Banco de España al 6 por 100, expedido por esta Sucursal el 18 de Mayo de 1921 á favor de D. Víctor Calvo Barrios y D.ª María de los Angeles Martínez de Azcoitia Herro, indistintamente, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, «*Gaceta de Madrid*» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que dando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 6 de Marzo de 1922.—El Secretario, Antonio J. Lizaga.

Imprenta provincial.